



INFORME SECRETARIAL:

Se informa al señor Juez que, dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la parte demandada guardo silencio.

La parte demandante en el escrito de liquidación del crédito indica que existe error en auto del 23 de febrero del 2023 y solicita entrega de títulos.

En el presente reposan los siguientes títulos sin pagar:

-418030001415846 por valor de \$ 664.389,00

6 de julio del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2016-00281-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I No. 564-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, sería el momento de impartir aprobación a la liquidación de crédito adosada por la parte actora, empero verificada la misma, no se encuentra claridad frente a ella, por lo cual deberá adosar la liquidación de crédito de forma ordenada, clara y asignando los abonos presentados en el sub judice, no simplemente mencionando unos rubros en un párrafo y sin tener en cuenta la última liquidación del crédito en firme, pues es a partir de dicha liquidación que se debe aportar la actualización de la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, la parte actora indica que el auto del 23 de febrero del 2023, esta Célula Judicial incurrió en un yerro, y dentro del presente no se ha dictado providencia alguna de dicha data, la última liquidación acá efectuada es del mes de noviembre del 2022, por ello no hay lugar a efectuar corrección alguna.

Finalmente, frente a la entrega de los títulos al apoderado de la parte demandante y que reposan en el sub judice, deberá el togado petente aportar la respectiva certificación de la cuenta bancaria a su nombre, con el fin de proceder con la autorización respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258596432713111311fea9efcb890913a3e488df85b1404d795e62c40950ed1f**

Documento generado en 31/07/2023 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>